

Los expedientes anunciados se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III s/n, edificio n.º 3, Servicio de Economía y Finanzas.

Sevilla a 19 de febrero de 2010.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-3106

BORMUJOS

Doña Ana Hermoso Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, se ha intentado por dos veces la notificación de la liquidación tributaria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) que se relacionan, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 58/2003, del 17 de diciembre, lo que no se ha podido llevar a cabo, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112 del referido texto legal, se cita a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia que se realizará en la sede de este Ayuntamiento, sita en plaza de Andalucía s/n, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de quince días, si no hubieren comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Concepto: Plusvalías/09

Plusvalías pendientes de notificación

Sujeto Pasivo	Nº Expediente	Objeto Tributario	Importe
PARRA LOPEZ, JOSE LUIS	2009/0938	C/ DAOIZ, 3	586,66 €
DIAZ SANCHEZ, RAFAEL	2009/0912	C/ Balcón de La Alpujarra, 12	605,93 €
MARTÍN BERNABÉ, DAVID	2009/1084	C/ CONSTELACIÓN ORION, 19	226,04 €

253W-10471

BORMUJOS

Doña Ana Hermoso Moreno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, se ha intentado la notificación del impuesto sobre construcción, instalación y obra que se relacionan, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 58/2003, del 17 de diciembre, lo que no se ha podido llevar a cabo, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112 del referido texto legal, se cita a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia que se realizará en la sede de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Andalucía s/n, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de quince días, si no hubieren comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Concepto: *Impuesto sobre construcción, instalación y obra/09.*

ICO

Sujeto pasivo	Nim. expediente	Objeto tributario	Importe
Moyano Salado, Jose A.	2009/0385	C/ Leonor Gaviño, 7	30,00 euros
Vázquez Gordillo, Manuel	2010/0046	C/ Sevilla, 22	60,00 euros

20W-10473

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, ha sido aprobado definitivamente el Plan Parcial del Sector SUBS-I.2 «Las Viñuelas», conforme a las determinaciones del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, por lo que, una vez depositado el documento en los Registros Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local, y 41.1 de la LOUA, mediante este anuncio se procede a publicar el acuerdo de aprobación del referido documento a los efectos de que quien se encuentre legitimado pueda formular recurso administrativo contra esta aprobación en el plazo de un mes desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como sus ordenanzas urbanísticas contenidas en el texto que a continuación se detalla, normas que entrarán en vigor pasados quince días hábiles desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial del Sector Subs-I.2 del PGOU de Las Cabezas de San Juan

1. Condiciones particulares de la Ordenanza P2.

1.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P2 en el plano de Ordenación.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras con alineación a vial.

3. El uso característico es el productivo del grupo segundo.

1.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones.

- Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) m².
- Longitud mínima de fachada: Diez (10) metros lineales.
- La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

2. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el punto 1.3 (Condiciones de edificabilidad).

3. Es admisible la agregación de parcelas.

1.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en 1 metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela (1 m²/m²s), en suelo productivo P2.

2. Se permite la edificación de entreplanta, en la primera crujía, última o lateral con la superficie máxima equivalente a la resultante de la primera o última crujía, con destino a almacén, archivos y oficinas. En las parcelas de esquina se permitirá la construcción de entreplantas en primera crujía en función de ambas vías, no computando a efectos de edificabilidad.

1.4. Condiciones de posición y forma de la edificación

1. La edificación se dispondrá sobre la alineación de vial, admitiéndose retranqueos en los casos, en los que el uso previsto lo justifique. (En el caso de realizar retranqueos, parte de la superficie resultante se destinará a aparcamiento asociado a la actividad, y se realizará un cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada).

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar el cien por cien (100%) de la superficie de la parcela.

1.5. Altura de la edificación.

1. Altura máxima: una planta = Diez (10) metros, salvo necesidad justificada.

Código Seguro De Verificación:	/GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:44
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==		



2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

1.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical (salvo necesidad justificada), sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

1.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 1.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

1.8. Régimen de usos.

a) Uso característico:

Todos los usos productivos del grupo 2 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la sección segunda.

b) Uso alternativo:

El uso alternativo serán todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la sección tercera.

Asimismo, tendrá cabida Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

1.9. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, sin utilizar los elementos comunes del edificio. Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 250 m² de superficie de parcela.

2. Condiciones particulares de la Ordenanza P2-A.

2.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano graficadas como P2-A en el plano de Ordenación.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras con alineación a vial no obligatoria.

3. El uso característico es el productivo del grupo segundo.

2.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones.

- Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) m².
- Longitud mínima de fachada: Diez (10) metros lineales.
- La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a diez (10) metros.

2. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las

resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el punto 2.3 (Condiciones de edificabilidad).

3. Es admisible la agregación y segregación de parcelas.

2.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en un 0,75 m² por cada metro cuadrado de parcela (0,75 m²/m²s), en suelo productivo P2-A.

2. Se permite la edificación de entreplanta, en la primera crujía, última o lateral con la superficie máxima equivalente a la resultante de la primera o última crujía, con destino a almacén, archivos y oficinas. En las parcelas de esquina se permitirá la construcción de entreplantas en primera crujía en función de ambas vías, no computando a efectos de edificabilidad.

2.4. Condiciones de posición y forma de la edificación

1. La edificación se dispondrá sobre la alineación de vial total o parcialmente, admitiéndose retranqueos en los casos, en los que el uso previsto lo justifique. (En el caso de realizar retranqueos, parte de la superficie resultante se destinará a aparcamiento asociado a la actividad, y se realizará un cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.)

2.5. Altura de la edificación.

1. Altura máxima: una planta = Diez (10) metros, salvo necesidad justificada.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

2.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical (salvo necesidad justificada), sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 1.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

2.8. Régimen de usos.

b) Uso característico:

Todos los usos productivos del grupo 2 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la sección segunda.

b) Uso alternativo:

El uso alternativo serán todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la sección tercera.

Asimismo, tendrá cabida Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

2.9. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble.

Código Seguro De Verificación:	/GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:44
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==		



Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, sin utilizar los elementos comunes del edificio. Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 250 m² de superficie de parcela.

3. Condiciones particulares de la Ordenanza P3.

3.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano graficadas como P3 en los planos de Ordenación Pormenorizada.

2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación obligatoria a manzana.

3. El uso característico es el productivo del grupo tercero.

3.2. Condiciones particulares de parcelación.

Se considera como parcela mínima la existente, cualquiera que sea su forma siempre y cuando permita el desarrollo de la actividad que se pretende.

3.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela que se adopta es:

- 1,30 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (1,30 m²/m²s). Estando la superficie edificable limitada en algunas de las parcelas, para no sobrepasar el aprovechamiento máximo permitido.

3.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se dispondrá sobre la alineación de vial, admitiéndose retranqueos en los casos, en los que el uso previsto lo justifique. (En el caso de realizar retranqueos, parte de la superficie resultante se destinará a aparcamiento asociado a la actividad, y se realizará un cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada).

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar el cien por cien (100%) de la superficie de la parcela.

3.5. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será:

- En la zona P-3: de diez metros y cincuenta centímetros (10,50) y tres plantas (PB + 2).

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

3.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

3.7. Condiciones estéticas de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de la fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical (salvo necesidad justificada), sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- A. La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.
- B. Se prohíben los retranqueos de fachada y los cuerpos volados sobre el plano de fachada.
- C. Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pinturas blancas o de colores claros.
- D. Se prohíben: Materiales vidriados, terrazos y similares.

3.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7. del Plan General de Ordenación Urbanística.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.10.3. del PGOU.

3.9. Régimen de usos.

a. Uso característico:

- Todos los usos productivos del grupo 3.

b. Uso alternativo:

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

3.10. Otras condiciones de uso.

La implantación de los usos permitidos en planta sótano por este Plan, queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma insoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la planta baja del mismo local, sin utilizar los elementos comunes del edificio. Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 250 m² de superficie de parcela.

4. Condiciones particulares de la Ordenanza para Equipamiento Comunitario

4.1. Definición y ámbito

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano graficadas como Equipamiento Comunitario en el plano de Ordenación.

2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de equipamiento comunitario de que se trate.

3. El uso característico es el equipamiento comunitario en cualquiera de sus categorías.

4.2. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en uno con cincuenta (1,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, salvo que las condiciones particulares de la zona donde se ubiquen indiquen otra cosa, o que se justifique una edificabilidad mayor por el interés público de estas edificaciones.

4.3. Condiciones de posición y forma de la edificación

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta ochenta (80) por ciento de la superficie de la parcela.

4.4. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete con cincuenta (7,50) metros y dos plantas (PB+I).

2. Las medianeras que quedasen al descubierto deberán ser tratadas como fachadas.

4.5. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

4. Condiciones estéticas, de composición y materiales

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de la fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

Código Seguro De Verificación:	/GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:44
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==		



Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.
- Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.
- Se prohíben: Materiales vidriados, terrazos y similares.

4.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 2.2. (condiciones de edificabilidad) del presente documento.

4.8. Régimen de usos.

- Uso característico:

El uso característico será el Equipamiento Comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

5. Condiciones particulares de la Ordenanza para Centros de Transformación

5.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano grafiadas como CT.

2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de centro de transformación de que se trate. 3. El uso característico es el de infraestructuras en cualquiera de sus categorías.

5.2. Condiciones de posición y forma de la edificación

1. La edificación se podrá disponer alineada, admitiéndose retranqueo sobre aquél si se justifica.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta cien (100) por ciento de la superficie de la parcela.

5.3. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete (7) metros y una planta (PB).

2. Las medianeras que quedasen al descubierto deberán ser tratadas como fachadas.

5.4. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.
- Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.
- Se prohíben: Materiales vidriados, terrazos y similares.

5.5. Condiciones generales a todas las ordenanzas del Plan Parcial.

Queda expresamente prohibida la creación de falsas fachadas a vial, siendo obligatorio que la línea de edificación (parcial o totalmente) coincida con la alineación reguladora.

Las Cabezas de San Juan a 5 de julio de 2010.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

7W-10572

ESTEPA

LICITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO DE ESTEPA (SEVILLA), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURABILIDAD DE CRITERIOS DE VALORACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de junio de 2010, ha sido aprobado el expediente de contratación que ha de regir el procedimiento abierto y tramitación urgente, con varios criterios de valoración, para la ejecución de las obras consistentes en la Construcción de Centro Deportivo Urbano en Estepa (Sevilla).

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla)
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Obtención de documentación e información: Ilmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla)/Área de Secretaría General.
 - Dependencia: Secretaría General.
 - Domicilio: Plz. del Carmen, número 1.
 - Localidad y Código Postal: Estepa 41560.
 - Teléfono: 955912717.
 - Fax: 955912479.
 - Perfil del contratante: www.dipusevilla.es
 - Fecha límite para obtención de documentación e información: hasta el mismo día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - Correo electrónico: secretariaestepa@gmail.com.
- Número de expediente: 19/2010.

2. Objeto del contrato.

- Tipo: Contrato de Obras.
- Descripción del objeto: Construcción Centro Deportivo Urbano.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Real de la Feria, s/n.
- Plazo de ejecución: 10 MESES (300 días naturales).
- Admisión de prórroga:
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212200-8.

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Subasta electrónica: No.
- Criterios de adjudicación: Según lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares:
 - Reducción de precio: máximo 65 puntos.
 - Plazo de ejecución: máximo 25 puntos.
 - Ampliación plazo de garantía: máximo 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 972.059,57 euros más 174.970,72 euros de IVA (18%), siendo el importe total: 1.147.030,29 euros.

5. Garantías exigidas:

- Provisional: 1% del precio de licitación sin IVA = 9.720,60 euros.
- Definitiva: 5% del precio de adjudicación I.V.A. excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: Grupo: C, subgrupo: 2, categoría: E.

7. Presentación de las ofertas.

- Fecha límite de presentación: Catorce días naturales a contar del siguiente a la publicación del último anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Código Seguro De Verificación:	/GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:44
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//GAW1mi8k7qGh38qF6qEOg==		

